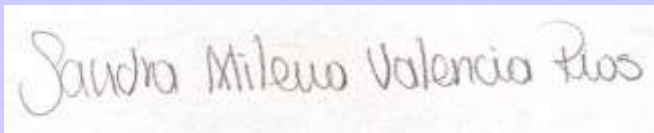


2022-004

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, enero 27 de 2022. La dejo en el sentido que el término para subsanar corrió durante los días 18, 19, 20, 21 y 24 de enero, sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 018

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **ELÍAS ALEXANDER GRISALES ALZATE**, contra **DORA ZOÉ LOAIZA MORALES**, a través de apoderado de oficio, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 14 de enero pasado, se inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte interesada la subsanara, sin que lo haya hecho dentro del término concedido, motivo por el cual se rechazará.

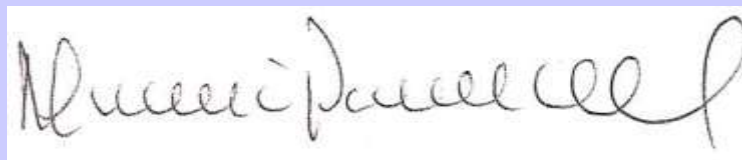
En virtud de lo precedente, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **ELÍAS ALEXANDER GRISALES ALZATE**, contra **DORA ZOÉ LOAIZA MORALES**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DISPONER una vez ejecutoriado este auto, el archivo de las diligencias.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Código de verificación: **0380374df68ac49818564bf1b77d9d3ec293e8ceea3031fd4f5b97eefbb5f98e**

Documento generado en 28/01/2022 11:31:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>